



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-286-SPA-227

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6756-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-286-SPA-227** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Hay un restaurante de nombre Do Brasil, el cual tiene una chimenea (...) humo de carbón con el que cocinan la carne (...) [Hechos que tienen lugar en Avenida Coyoacán, número 513, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La presente denuncia ciudadana se refiere a las emisiones a la atmósfera provenientes del comercio mercantil "Do Brasil" en el inmueble ubicado en Avenida Coyoacán, número 513, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras y a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un primer reconocimiento de hechos, en donde al momento de la diligencia, no se percibieron olores ni humo, así mismo, no se observó algún tipo de chimenea y/o sistema de extracción de aire.

Por lo que, mediante citatorio, se notificó oficio a la persona titular, propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia ambiental.

En seguimiento de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó un último reconocimiento de hechos, en donde la persona propietaria del domicilio motivo de denuncia, permitió el acceso al área de cocina, donde se observó un asador de carbón en funcionamiento, mismo que cuenta con una campana que se encuentra conectada a un sistema de extracción que da a la azotea del establecimiento; en la azotea se constata el sistema de extracción en funcionamiento; en el sitio no se percibió ningún tipo de emisión de humo, partículas u olores, por lo que no se cuenta con elementos materiales para continuar con la investigación.

Por lo anterior, esta autoridad se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se constataron irregularidades en materia de emisiones a la atmósfera.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el primer reconocimiento de hechos, al momento de la diligencia, no se percibieron olores ni humo, así mismo, ni se observó algún tipo de chimenea y/o sistema de extracción de aire.
- Mediante citatorio, se notificó oficio a la persona titular, propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia ambiental.
- Personal adscrito a esta Entidad realizó un último reconocimiento de hechos, en donde se constató el sistema de extracción en funcionamiento, en el sitio no se percibió ningún tipo de emisión de humo, ni partículas u olores.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-286-SPA-227

No. de Folio: PAOT-05-300/200-6756-2024

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/DFAZ/ABAM